



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1420 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 252 de 2020, la Resolución 1733 del 11 de agosto de 2011, modificada por las Resoluciones 0247 del 14 de febrero de 2012, 1164 del 24 de julio de 2013 y Resolución de Delegación N°1359 del 15 noviembre de 2016; en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa con la **Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC**

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de 1991, en el artículo 7 que consagra “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana”. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual, la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad ha sido criterio fundamental en la definición de la estructura político administrativa de la Nación.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 246 de la Constitución Política de 1991, que reza “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.”; los territorios constituyen el ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos indígenas que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas. Sus autoridades tradicionales constituyen actualmente la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

De este modo, respecto al espectro de aplicación del principio de diversidad étnica y cultural reconocido en nuestra Constitución, la Corte Constitucional se ha pronunciado, considerándolo como la manifestación “(...) del ejercicio de los derechos de legislación y jurisprudencia dentro de su área territorial, en coincidencia con sus propios valores culturales (artículo 246 de la CP), de la autogestión mediante poderes propios dentro de sus usos y costumbres (artículo 330 de la CP), la creación de distritos electorales especiales para senadores y diputados indígenas (artículos 171 y 176 de la CP) y el ejercicio irrestricto de la propiedad sobre sus resguardos y territorios.”

Ahora bien, la diversidad étnica y cultural como principio constitucional, debe ser observado y procurado por todas las entidades públicas, en especial, por aquellas que por deber constitucional y legal están llamadas a diseñar y poner en marcha la política pública en beneficio de los pueblos indígenas y rom en el marco de la defensa, apoyo, fortalecimiento y consolidación de sus derechos étnicos y culturales.

Siendo así, el Ministerio del Interior tiene como objetivos la formulación, adopción, dirección, coordinación y ejecución de la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, consulta previa², libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, y derecho de autor, y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo del Interior.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1420 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Así las cosas, de acuerdo a propuesta presentada por la Organización Nacional Indígena de Colombia, se identificó la necesidad de fortalecer la Mesa Permanente de Concertación, fortaleciendo las competencias propias de las organizaciones indígenas pertenecientes a esta, para enriquecer y empoderar la MPC en la concertación, evaluación y seguimiento de los acuerdos pactados con el Gobierno Nacional, que conlleve a la preservación de la identidad cultural, espiritualidad, y pervivencia de los pueblos indígenas.

Que, teniendo como propósito fundamental el fortalecimiento de las estructuras organizativas, culturales y políticas de la Organización Nacional Indígena de Colombia.

Que, el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, se autoriza la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo

"ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que, la Corte Constitucional en jurisprudencia reiterada, especialmente en las sentencias C-324 de 2009 y C-044 de 2015 y C-027 de 2016, ha afirmado que el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que, la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo 96 consagra la posibilidad de que las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna a aquellas:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

Que, el Decreto 252 del 21 de febrero de 2020, mediante el cual se adicionó el parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, estableció: "(...) las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia".

Que, es pertinente indicar que, el ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato comunitativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017.

Que, el Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos.

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo al artículo 355 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en consonancia con el Decreto 252 de 2020, las entidades estatales pueden celebrar convenios de asociación de manera directa con las organizaciones indígenas, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia, teniendo en cuenta que esto la reconocería como una entidad sin ANIMO DE LUCRO, tal cual como lo dictan los artículos anteriormente citados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1420 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que así mismo, el presente convenio se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2021.

Que, dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, se estableció el “Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom”, tiene como propósito avanzar en la materialización de los derechos de estas comunidades a través de la implementación de estrategias concertadas. Para esto, se han definido cuatro capítulos, uno transversal y uno por cada grupo étnico, en los que se plasman las estrategias que se desarrollarán en los cuatro años de vigencia

Que, la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA (ONIC), es una entidad privada sin ánimo de lucro, inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. S0006271 del 2 de Octubre de 1997, con NIT No.860521808-1, conformada exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia, siendo sujeto aplicable del Decreto 252 de 2020, adicionalmente a ello el objeto del presente convenio busca impulsar programas y actividades de interés público que benefician a la comunidad Indígena de Colombia, cumpliendo con ello lo establecido en la constitución política y en la Ley.

Que el día viernes 10 de septiembre de 2021, en cumplimiento de la Resolución 1731 de 2015, modificada por la Resolución 1477 de 2017, se llevó a cabo reunión de comité de contratación N° 18, donde entre otros se recomendó adelantar la realización del Convenio objeto del presente acto administrativo de justificación.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Secretario General del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente y justificada la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adelantar el trámite de la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Convenio cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías y la Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC, para garantizar el fortalecimiento de las competencias de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, a fin de posicionar el escenario de diálogo de gobierno a gobierno y generar articulación con todos los escenarios de concertación de nivel, local, regional y nacional, a través del empoderamiento de las capacidades de incidencia de los delegados indígenas de la MPC”*.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio será hasta la suma DE **SIETE MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.511.200.000)**, teniendo en cuenta los siguientes aportes:

APORTES DEL MINISTERIO. Para la ejecución del proyecto, aporta la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.511.200.000)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 91121 de fecha de veinte (20) de Mayo de 2021, Rubro presupuestal A-03-06-01-014 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACION CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDIGENAS - DECRETO 1397 DE 1996.

EL APORTE DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA “ONIC”

El aporte de la Organización Nacional Indígena de Colombia, está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones:

- a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas.
- b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas.
- c) Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1420 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

- d) Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados.
- e) Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos.
- f) Los conocimientos Indígenas están centrados en la Naturaleza como un todo a nivel espiritual, físico y mental (es holístico).

g) Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones de las partes que suscriban el Convenio, están fundamentadas en lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El plazo de ejecución del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

Las obligaciones específicas del Organización son las que se describen en el numeral 2.5. del estudio previo radicado en la Subdirección de Gestión Contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)
LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO
Secretario General Ministerio del Interior

Aprobó: Laura Quintero Chinchilla – Subdirectora de Gestión Contractual
Proyectó: Mabel Rojas Morales – Contratista de la S.G.C.
Revisó: Diana Andrade – Contratista de la S.G.C. *D&A*